



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S
DEMANDADO	TWENTY AGENCIA CREATIVA S.A.S. y LAURA ANDREA RODRIGUEZ RIVERA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00379 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de pago

Subsanados los requisitos y, después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que en ella se reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., por lo que se librara el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FINAKTIVA S.A.S. contra TWENTY AGENCIA CREATIVA S.A.S y de la señora LAURA ANDREA RODRIGUEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8635174
\$97.458.869 por concepto de capital, respaldado en el pagaré anexo, más los intereses moratorios sobre dicho capital desde el día 7 de diciembre de 2021 y, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARCELA BARRIENTOS CARDENAS**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se incorpora diligencia de notificación realizada por la apoderada judicial de la parte actora a los demandados, sin embargo, no se tendrán en cuenta las mismas, puesto que no era el momento procesal oportuno para ello.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76821c1e10bae8063c1c8336922cc8c4206f8b095bfb91442a1de21364fb6d4**

Documento generado en 19/08/2022 01:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>